



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-361/2019 y sus acumulados IZAI-RR-362/2019, IZAI-RR-363/2019, IZAI-RR-364/2019.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.
RECURRENTE: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de diciembre del dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-361/2019** y sus acumulados **IZAI-RR-362/2019, IZAI-RR-363/2019, IZAI-RR-364/2019**, promovido por el ***** ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO. - El día dos de agosto del año dos mil diecinueve, con solicitudes de folios 00595119, 00595319, 00595519 y 00595719, ***** le requirió información a Servicios de Salud de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO. - En fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, Servicios de Salud de Zacatecas dio respuesta al recurrente vía PNT, señalando que la información solicitada en el formato requerido se encuentra disponible en la

Unidad de Transparencia de los SSZ, para lo cual deberá realizar el pago correspondiente por el concepto del formato que se detalla en las solicitudes de información folios 00595119, 00595319, 00595519 y 00595719, pudiendo realizar dicho pago en cualquier recaudación de rentas del Estado de Zacatecas.

TERCERO. El dos de octubre del año en curso, *****, una vez realizado el trámite establecido en el resultado que antecede recibe la información.

CUARTO. - *****, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho promovió los presentes Recursos de Revisión ante este Instituto el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve.

QUINTO. - Una vez recibidos los Recursos de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) le fue turnado al Comisionado, MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ, ponente en los presentes asuntos, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo los números que le fueron asignados a trámite.

SEXTO.- El treinta de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía PNT, así como mediante oficio 1180/2019 a Servicios de Salud de Zacatecas; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. - El día once de noviembre del año en curso, Servicios de Salud de Zacatecas remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones, dirigidas al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, comisionado ponente en el presente asunto, signadas por el Dr. Gilberto Breña Cantú, Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas.

OCTAVO. - Por auto dictado el día doce de noviembre del presente año se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 15 fracción X del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO. La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que Servicios de Salud de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, sindicato, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; por lo que al pertenecer los Servicios de Salud al Poder Ejecutivo, es que se concluye que es Sujeto Obligado.

Por lo que, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición de los recursos que hoy se resuelven.

Una vez lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Folio 00595119

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA TECNICA, PROPUESTA ECONOMICA Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LA EMPRESA DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO SA DE CV, LA CUAL SE PRESENTO PARA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-932057995-E16-2019 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS” [Sic.]

Folio 00595319

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA TECNICA, PROPUESTA ECONOMICA Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LA EMPRESA BOUNES SA DE CV, LA CUAL SE PRESENTO PARA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-932057995-E16-2019 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS” [Sic.]

Folio 00595519

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA TECNICA, PROPUESTA ECONOMICA Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LA EMPRESA OSTEOSCOPE SA DE CV, LA CUAL SE PRESENTO PARA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-932057995-E16-2019 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS” [Sic.]

Folio 00595719

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA TECNICA, PROPUESTA ECONOMICA Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LA EMPRESA XAO TECHNOLOGY SA DE CV, LA CUAL SE PRESENTO PARA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-932057995-E16-2019 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS” [Sic.]

El sujeto obligado notificó a ***** las respuestas vía PNT, a través de las cuales expresa lo siguiente:

Respuesta al folio 00595119

“Por este conducto me permito Notificar a Usted que la información solicitada en el formato requerido se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia de los SSZ, para lo cual deberá realizar el pago correspondiente al formato en el que se entregara dicha información, mismo que se detalla en la solicitud de información folio 00595119, pudiendo realizar dicho pago en cualquier recaudación de rentas del Estado de Zacatecas.” [Sic.]

Respuesta al folio 00595319

“Por este conducto me permito notificar a Usted, que la informacion solicitada en el formato requerido se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia de los SSZ, para lo cual, habra que realizar el pago correspondiente por el Formato de dicha informacion, dicho pago podra ser realizado en cualquier recaudacion de rentas del Estado de Zacatecas.” [Sic.]

Respuesta al folio 00595519

“Por este conducto me permito Notificar a Usted que la información solicitada en el formato requerido se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia de los SSZ, para lo cual deberá realizar el pago correspondiente por el concepto del formato que se detalla en la solicitud de información folio 00595519, pudiendo realizar dicho pago en cualquier recaudación de rentas del Estado de Zacatecas.” [Sic.]

Respuesta al folio 00595719

“Por este conducto me permito Notificar a Usted que la información solicitada en el formato requerido se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia de los SSZ, para lo cual deberá realizar el pago correspondiente por el concepto del formato que se detalla en la solicitud de información folio 00595719, pudiendo realizar dicho pago en cualquier recaudación de rentas del Estado de Zacatecas.”
[Sic.]

El día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, ***** interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, que dieron lugar a la formación de los expedientes marcados con los números IZAI-RR-361/2019 y sus acumulados IZAI-RR-362/2019, IZAI-RR-363/2019 e IZAI-RR-364/2019, por lo que éste Instituto procedió a realizar la acumulación en un solo expediente, de conformidad con los artículos 132 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 67 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecas de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IZAI-RR-361/2019

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA TECNICA, PROPUESTA ECONOMICA Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LA EMPRESA **DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO SA DE CV**, LA CUAL SE PRESENTO PARA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-932057995-E16-2019 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS”* [Sic.]

IZAI-RR-362/2019

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA TECNICA, PROPUESTA ECONOMICA Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LA EMPRESA **BOUNES SA DE CV**, LA CUAL SE PRESENTO PARA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-932057995-E16-2019 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS”* [Sic.]

IZAI-RR-363/2019

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA TECNICA, PROPUESTA ECONOMICA Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LA EMPRESA **OSTEOSCOPE SA DE CV**, LA CUAL SE PRESENTO PARA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-932057995-E16-2019 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS”* [Sic.]

IZAI-RR-364/2019

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA TECNICA, PROPUESTA ECONOMICA Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LA EMPRESA **XAO TECHNOLOGY SA DECV**, LA CUAL SE PRESENTO PARA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-932057995-E16-2019 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS”* [Sic.]

Admitidos a trámite los medios de impugnación interpuestos y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

DECIMO: Que mediante Memorandum No. 231 de fecha 1 de Octubre del año 2019, se solicita por parte de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Zacatecas a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, se realice la Certificación de la documentación que integra las propuesta técnico-económicas de las empresas participantes en la Licitación Pública Internacional LA-932057995-E16-2019, dejando para tal efecto las copias y Originales de las **empresas; Desarrollos Biotecnológicos del Bajío S.A., de C.V., Bounes S.A. de C.V., Osteoscope S.A. de C.V. y Xao Technology S.A de C.V.** Por lo que en este mismo orden de ideas en fecha 3 de Octubre del año 2019 se realizó la entrega en COPIA CERTIFICADA de la información que integra las propuestas técnico-económicas de las multicitadas empresas.

ONCEAVO: Que en fecha 30 de Octubre del año 2019, se recibe en la Dirección del Organismo Pública Descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas el Recurso de Revisión Expedientes: IZAI-RR-361/2019 y sus acumulados IZAI-RR-362/2019, IZAI-RR-363/2019 e IZAI-RR-364/2019.

DECIMA: Se tiene que en fecha 6 de Noviembre del año 2019, se recibe en la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Zacatecas, el oficio número 5020/SRM/AUD/167/2019, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el cual se deja a disposición de Unidad de Transparencia la información complementaria a las propuestas técnico-económicas de las empresas participantes en la Licitación Pública Internacional LA-932057995-E16-2019, y que consiste en un total del 6176 hojas; sin embargo se hace la aclaración que al momento de que se realizó el foliado de dicha documentación se foliaron algunas hojas por ambos lados lo que motivo que se tenga 5706 folios.

INFORME Y ALEGATOS

En virtud de lo anterior le comento que como queda plenamente acreditado en la narrativa que antecede a este punto, siempre se realizaron los trámites y gestiones necesarios para la integración de la respuesta a las solicitudes de información folios **00595119, 00595319, 00595519 y 00595719**, tan es así que desde el primer momento se ha buscado las formas y las maneras para lograr este objetivo, tan es así que se realizó la entrega de la información consistente en las propuestas técnico-económica de las empresas participantes en la Licitación Pública Internacional LA-932057995-E16-2019, en el Formato de información requerido por la ahora recurrente y además siempre se mantuvo contacto telefónico con la misma, donde se le hacía del conocimiento que se estaba integrando la información correspondiente a cada una de las propuestas en comento.

Como puede observar ese Órgano Garante, el derecho de acceso a la información, ya se encuentra garantizado, tan es así, que los documentos solicitados, ya están a disposición de la ahora recurrente, es cuestión de breves trámites internos que involucran la asistencia o presentación de la representante legal de la empresa recurrente en los Recurso de revisión para completar el proceso de la entrega de la documentación requerida, que vuelve a ser una evidencia del libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública que este sujeto obligado está aplicando para complementar el proceso requerido, quedando con ello comprobado que en ningún momento nos hemos negado a garantizar la entrega de la información solicitada.

...[Sic]

Vistas las manifestaciones que anteceden y analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 171 de la Ley de la materia, resulta claro y evidente que el motivo de inconformidad de ***** se deriva según su dicho, de la información incompleta por el sujeto obligado respondida en sus solicitudes primigenias.

En razón a todo lo anterior, a continuación se procederá al análisis de la conducta desplegada por Servicios de Salud de Zacatecas, para dar trámite a las solicitudes marcadas con los números de folios 00595119, 0059319, 00595519 y 00595719.

Ahora bien, es pertinente precisar que los cuatro recursos de revisión versan sobre cuestiones similares, pues ***** se agravia en todos respecto a que los Servicios de Salud de Zacatecas "omite entregar la documentación complementaria solicitada y que para mejor referencia se encuentra contenida en el anexo 02 de la convocatoria, es decir, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARON LOS LICITANTES

MENCIONADOS PARA COMPROBAR SU SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA YA MENCIONADA”; los datos solo varían en cuanto al nombre de la empresa licitante. Ante tales circunstancias, este Organismo Resolutor considera pertinente resolver los presentes asuntos en un solo expediente, puesto que para estos corresponderá la misma fundamentación y motivación, virtud a que como ya se señaló con anterioridad, las solicitudes son similares.

Como primer punto, es dable precisar que Servicios de Salud de Zacatecas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado para prestar servicios de salud a la población abierta del Estado de Zacatecas; esto de conformidad con el artículo 1º del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Zacatecas; la Junta es el órgano superior de gobierno de Servicios de Salud de la cual forma parte el director general, mismo que para el cumplimiento de sus funciones cuenta con diferentes unidades administrativas que por ley tiene encomendadas, entre las que se encuentra la dirección administrativa y para el caso de estudio, lo referente a las licitaciones de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Zacatecas.

“...Artículo 33.- La Dirección Administrativa tiene las siguientes funciones:

VI. Supervisar las licitaciones de los departamentos de adquisiciones, obra y mantenimiento, así como la contratación de los prestadores de servicios y dictaminación de fallos, de conformidad con la legislación vigente en los niveles federal y estatal;...”

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se desprende, que fue realizada una licitación pública internacional LA-932057995-E16-2019 de conformidad con la Ley de la Materia, en la cual se ven inmersos recursos públicos, mismos que la sociedad tiene derecho a conocer y la obligación por parte de Servicios de Salud de Zacatecas a entregar, por ser de naturaleza pública.

Bajo el contexto antes referido, es menester definir el concepto de licitación pública, por lo que a continuación se transcribe la tesis aislada I.4o. A.586A, Tribunales Colegiados de Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, pág. 2653, Julio 2007, Tomo XXVI, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que,

de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Así las cosas, resulta conveniente referir que de conformidad con lo establecido en el marco normativo que rige a Servicios de Salud de Zacatecas y el artículo 19 de la Ley de la materia, se presume que la información solicitada debe existir en los archivos y/o registros del sujeto obligado, ello por ser concerniente o derivada de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; también es dable establecer que la información solicitada por el recurrente, encuadra en lo preceptuado en los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley, puesto que es factible de ser generada, obtenida, adquirida, transformada y de encontrarse en posesión del sujeto obligado, por lo que consecuentemente, su naturaleza es de carácter público, más aún, conlleva un interés público, toda vez que resulta relevante o benéfica para la sociedad y no simplemente de interés individual, pues la divulgación de las licitaciones públicas resulta útil para que la sociedad tenga conocimiento a detalle del ejercicio de los recursos públicos que son objeto de escrutinio público.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación, se transcribe la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Derivado de lo anterior, resulta claro que toda la información de naturaleza pública es susceptible de ser entregada a los solicitantes, esta deberá ser completa, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable de conformidad con lo estipulado en los artículos 11 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, con el objetivo de que se garantice su calidad como información certera para las personas.

[...] **Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. [...]

[...] **Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. [...]

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.”

Derivado de lo anterior, resulta claro que toda la información de naturaleza pública es susceptible de ser entregada a los solicitantes, esta deberá ser completa, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable de conformidad con lo estipulado en los artículos 11 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, con el objetivo de que se garantice su calidad como información certera para las personas.

[...] **Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. [...]

[...] **Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. [...]

Ahora bien, de las manifestaciones que hiciera llegar el sujeto obligado a este Organismo Garante, no se desprende que Servicios de Salud de Zacatecas, haya realizado lo conducente para notificar a ***** , que “TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARON LOS LICITANTES MENCIONADOS PARA COMPROBAR SU SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA YA MENCIONADA”, se encuentra a su disposición, es decir que le informara el lugar, costos, orden de pago y quien le va a entregar la información; importante

precisar que respecto de la entrega de la información, cuando ésta sea en copia certificada procederá una vez que ***** haya cubierto el costo respectivo .

Así las cosas, la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, sin que fuera reclamada la información los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, esto de conformidad con el precepto legal 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, declara procedente MODIFICAR la respuesta emitida vía manifestaciones, para efecto de que entregue número de fojas, costos, lugar, ficha de pago y quien va a entregar “TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARON LOS LICITANTES MENCIONADOS PARA COMPROBAR SU SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA YA MENCIONADA”

En consecuencia, se INSTRUYE a SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, para que en un término de cinco (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución remita , número de fojas, costos, lugar, orden de pago y quien le va a entregar la información a este Instituto, quien a su vez dará vista a ***** para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 39, 104,111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II,132 fracción XI, 170, 171, 178, 181, 187 y 188; del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Zacatecas en sus artículos 1° y 33 fracción VI ;del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X,

38 fracciones VI y VII, 56, 65 y 67; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver los recursos de revisión **IZAI-RR-361/2019 y sus acumulados IZAI-RR-362/2019, IZAI-RR-363/2019, IZAI-RR-364/2019** interpuestos por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**.

SEGUNDO. - Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante **MODIFICA** la respuesta vía manifestaciones por parte del sujeto obligado.

TERCERO. - Se **INSTRUYE** al sujeto obligado a través del DR. GILBERTO BREÑA CANTÚ, Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información referente al número de fojas, los costos, lugar, ficha de pago y quien va a entregar **“TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARON LOS LICITANTES MENCIONADOS PARA COMPROBAR SU SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA YA MENCIONADA”**, quien a su vez dará vista a ********* para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

CUARTO. - Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que, dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste.

QUINTO. - Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente ***** vía PNT; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.....(RÚBRICAS).

